Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AS

DICTAMEN N° 458

REF.: E21-2024-15233-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PROMOCIÓN AL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL DEL CABO 1° OBREGON WALTER DANIEL.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SEGURIDAD
PROVINCIA DEL CHACO
DR. HUGO DANIEL MATKOVICH
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 18) por el cual se propicia la promoción del Cabo 1° de Policía Plaza N° 7003 Obregon Walter Daniel DNI N° 30.199.564, en el grado de Oficial Principal.

Las actuaciones se originan a raíz de la presentación obrante en la e-parte N° 1 (pág.1), de fecha 18/09/24, mediante la cual el agente, solicita su reubicación jerárquica y escalafonaria. Funda su petición enunciando que obtuvo el "Título de Licenciado en Enfermería otorgado por la Universidad Maimónides. A tal fin acompaña copias certificadas, del mencionado título universitario, certificado analítico, DNI., Credencial Profesional de la Provincia de Chaco y demás documentaciones (e-parte N° 1, págs. 2/16).

Seguidamente, se incorporó copias certificadas del Legajo Personal N° 33.699, perteneciente al Cabo 1° y planilla de Solicitudes Jerárquicas y nómina del Personal Policial que posee Título de Licenciado en Enfermería (e-parte N°1, pag. 18/28). (Pag. 29/30) Obra agregado Dictamen N° 3937/24, de fecha (09/09/24), de la Asesoría Letrada Policial, donde solicita que por la Dirección de Personal, el agente que deberá adjuntar copia Certificada De La Resolución por la que se aprueba la carrera de "Licenciado En Enfermería" otorgada por la Universidad Maimónides, también conste duración de la misma y carga horaria, además el Ministerio de Salud informe, sobre las incumbencias del título ostentado, detallando si el mismo lo habilita para diagnosticar patología, prescribir, autorizar medicamentos o prácticas médicas, etc.

Se cumplimenta lo requerido mediante Dictamen N° 3937/24 de la Asesoría Letrada, en e-parte N° 2 (pag. 36/41) donde se agrega copia

certificada, Resolución N° 2823/15,donde la Universidad Maimónides, Facultad De Ciencias De La Salud, obtiene el reconocimiento oficial y validez nacional para el título de LICENCIADO EN ENFERMERÍA, gestionado con Modalidad a Distancia, según lo aprobado por Resolución del Presidente del Consejo Superior Universitario N° 93/14; (e-parte N° 4/6) la Dirección de Enfermería, agrega Ley 2175-G, del Ejercicio de la Enfermería, como así también Misiones y Funciones al respecto por Resolución N° 2661 de (29/12/16). Por otra parte se advierte que el ejercicio de la Enfermería NO contempla: diagnosticar patologías, prescribir medicamentos o indicar prácticas médicas de manera habitual.

En ocasión de asumir una nueva intervención, en e-parte N°11, la **Asesoría Letrada Policial**, atraves de Dictamen N° 5496/24, de fecha 28/11/24 expresa:... que la reasignación de recursos humanos responde a cuestión vinculadas a estructura institucional y las exigencias de funcionamiento de la misma que generan la necesidad de contar con los servicios del título específico que detenta el interesado y que resultan indispensables para la consecución de los fines primordiales de la Policía del Chaco En este sentido deberá merituarse si las incumbencias del título del solicitante son de real utilidad a la institución y su aporte es insustituible v valioso a la misma, teniendo en miras las funciones que potencialmente deberá desempeñar, en atención a las incumbencias del título que detenta, y su utilidad y conveniencia para la institución. "....*Que, a criterio de esta instancia no se encuentran acreditados elementos que justifiquen una necesidad institucional de contar con los servicios del encartado como Oficial Principal. por lo que se aconseja No Hacer Lugar, a lo solicitado por el Cabo Primero Obregon*"; no obstante, sugirió dar intervención a la Dirección General de Recursos Humanos v Materiales, y al Estado Mayor Policial (El subrayado me pertenece)

Seguidamente se agregó en e-parte N° 12, informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales de la Policía, que considera que no se encuentran acreditados elementos que justifiquen una necesidad institucional de contar con los servicios del mismo como Oficial Principal y comparte la opinión vertida por el Órgano Asesor Policial.

Mediante, Acta 04/25, el Estado Mayor Policial aconsejan al Jefe de la Policial de la Provincial, Fernando Javier ROMERO, HACER LUGAR a la petición del actual Cabo 1° de Policía Plaza N° 7003 (e-parte N° 16)

En e-parte N° 18 se incorporó ante proyecto de decreto definitivo rubricado por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia y por el Sr. Ministro de Seguridad. En e-parte N° 20 obra, el aval y visto bueno del Jefe Policial Romero Fernando Javier.

La Dirección de Administración Policial en e-Parte N° 23, acompaño, planilla de costo presupuestario y diferencia de haberes por ascenso de

Cabo Primero a Oficial Principal, apreciando que seria presupuestariamente viable, en razon a las vacantes existentes en esta Jurisdicción 21, Policía Provincial, por los numerosos retiros producidos en el corriente año, en fecha 28 de marzo de 2025.

En e-parte N° 28, interviene la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, quien se expidió en Dictamen N° 048/25, de fecha 28/04/25, expresando que la medida propuesta encuentra sustento dentro del ordenamiento jurídico de aplicación especifico y propio de la materia. Si bien surge de las presentes que Cabo Primero Walter Javier OBREGON, posee Título de Licenciado En Enfermería, se encuentra cumpliendo funciones en la División Medicina Laboral, el cumplimiento de este solo requisito de ninguna manera implica la obligatoriedad de su promoción. Considera que teniendo en cuenta las intervenciones de las áreas con competencia en la materia, no se encuentran debidamente acreditados los presupuestos que den sustento a la necesidad y urgencia institucional de llevada a cabo la medida incoada...".

Posteriormente, toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, mediante Dictamen 48/25, de fecha 15/05/25, determinando que la modificación de la estructura de cargos que se propicia es viable, informando además el costo presupuestario adicional y reiterando que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a la decisión de las autoridades superiores (e-partes N° 30/31).

En e-parte N° 34, obra Informe de la **Dirección General de Recursos Humanos**, emitió informe técnico del que surge que el Cabo Primero se encuentra cumpliendo tareas inherentes al título que ostenta, en el Departamento de Medicina Laboral, la normativa prevé el dictado de un curso de formación y capacitación como requisito para conceder la reubicación jerárquica del oficial; lo cual se sugiere conjuntamente con la evaluación de otros factores, así como de cualidades personales y profesionales.... (El subrayado me pertenece). En ese contexto, atento a la existencia de ciertas disidencias entre los órganos asesores conforme obran en la actuación, referidas a la acreditación de las reales necesidades institucionales de contar con un profesional con el título que detenta el Cabo 1°, éste Órgano Rector de Recursos Humanos en el ámbito del Poder Ejecutivo, entiende y comparte opinión en cuanto a que la reasignación de recursos humanos está vinculada a las necesidades de contar con personal profesional y capacitado dentro de la estructura organizacional para la consecución de los fines primordiales de la institución policial. Ahora bien, no surge de lo actuado necesidad institucional comprobada que justifique la promoción propuesta atendiendo a la consideraciones vertidas por los órganos asesores citados; empero, tales decisiones, como la propuesta en el proyecto de Decreto, responden a facultades de la más alta autoridad, enmarcado en la ejecución de políticas públicas, atendiendo a razones de

oportunidad, mérito y conveniencia en la implementación de este tipo normativas para satisfacer los intereses de los destinatarios de la misma.

Interviene la Subsecretaria de Hacienda sin objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria (e-parte N°32 y 35).

En e-parte N° 36, el Ministro de Seguridad, presta el aval de la medida que se propicia en la presente Actuación Electrónica.

En e-parte N° 37, mediante providencia de la AGG. N° 403/25, se solicita la intervención de la Dirección General de Títulos y equivalencias que se dio cumplimiento en e-parte N° 38.

En e-parte N° 39, esta AGG. por providencia N° 411, solicita intervención de la Contaduría General de la Provincia, que se da cumplimiento a sin consideraciones técnicas que formular (e-parte N° 40).

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe destacar que la medida propuesta encuentra sustento en los artículos 41[1] y 43[2] de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial".

En este sentido, la designación del profesional se considerará provisoria y será incorporado en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Sanidad – Personal Superior – C.E.I.C. N° 8 – grado 7 – Oficial Principal - Programa 13 – Seguridad Vial – Actividad Especifica 01 – Prevención y control – C.U.OF. Nº 226- Anexo 0 – Departamento Medicina Laboral – Jurisdicción 21 – Policía Provincial, como Oficial "en Comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el art. 41° de la Ley N° 178-J.

Ahora bien, es sabido que, en *"materia de encasillamientos o de reescalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio"*[3].

En consonancia, no debe perderse de vista que la Policía de la Provincia del Chaco, es una institución que tiene por misión el mantenimiento del orden y seguridad pública, para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población, contribuyendo a la seguridad ciudadana, en cumplimiento de las normas constitucionales y de la legislación vigente.

---

[1] Artículo 41: El personal del cuerpo profesional, será designado por el jefe de policía, previo informe de la plana mayor policial creada por el artículo 22 de la Ley Orgánica Policial, la designación se considerara provisoria hasta poder apreciarse los resultados del curso que al efecto se dicte en la escuela de policía. Los mismos serán incorporados como oficiales "en comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirán su estabilidad.

[2] Artículo 43: Para ser admitido como integrante del cuerpo profesional, deberá presentarse título universitario, debidamente legalizado. Para ser incorporado al curso de formación de oficiales del cuerpo técnico deberá presentarse certificado de estudios secundarios completos, debidamente legalizado.

[3] Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 236:32.

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, **teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.**

Al respecto, en el ámbito nacional se tiene dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..."*[4], quedando reservada a la decisión del poder administrador en definitiva.

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además condicionada a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo que, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente lo expresado por la Asesoría Letrada Policial (e-parte N° 11) y la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte N° 34) en cuanto a la necesidad de cumplimentar con el curso de formación y capacitación como requisito para la reubicación (art. 41 de la Ley N° 178-J); y como máxima autoridad jurisdiccional, brinde al presente el trámite que entiende corresponder.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

23 JUL 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[4] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 231:36; 241:312, entre otros.